



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2026-A-MDP/LC

Pichari, 01 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N.º 323-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 01 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria; el Informe N.º 213-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 26 de junio de 2026, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario; la Opinión Legal N.º 573-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de junio de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 1112-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 19 de junio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N.º 425-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 19 de junio de 2026, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial; el Oficio N.º 583-2026-MDP/AL, de fecha 03 de junio de 2026, mediante el cual se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua la opinión técnica previa vinculante; el Oficio N.º 0072-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA y el Informe Técnico N.º 0088-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac; el Expediente Administrativo N.º 8380-2026, promovido por el administrado **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL**, sobre autorización para extracción de material de acarreo en la cantera "Pichari Baja" del Centro Poblado Pichari Colonos; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

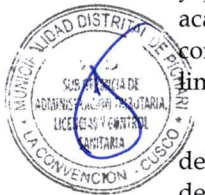
Que, el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 establece como rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, siempre que sean autorizados conforme a ley, correspondiendo a las municipalidades la regulación y el cobro de dichos derechos;

Que, la Ley N.º 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, dispone en su artículo 1 que las municipalidades distritales y provinciales, en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, precisando que dichos materiales se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros;

Que, la Ley de Recursos Hídricos N.º 29338 reconoce en su artículo 14 a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y, en su artículo 15, numeral 9, le atribuye la función de emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, opinión que condiciona la validez de las autorizaciones municipales;

Que, los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua para la emisión de opinión técnica previa vinculante exigen que la Administración Local de Agua delimite el polígono de extracción, fije el volumen máximo autorizado, establezca el plazo de vigencia de la opinión, determine condiciones de protección del cauce y sectores vulnerables y especifique la prohibición de extracción en la faja marginal y otras medidas de prevención;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC se aprobó el régimen de extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari, regulando requisitos técnicos y administrativos, procedimiento de autorización, plazos de extracción, causales de suspensión y extinción de la autorización y el derecho





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



de extracción equivalente al 0.1038 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada metro cúbico autorizado;

Que, la Ordenanza Municipal N.º 031-2024-MDP/LC modificó determinados artículos de la Ordenanza N.º 013-2024-MDP/LC, precisando que los administrados deben abonar, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo, el equivalente al 0.1038 de la Unidad Impositiva Tributaria por metro cúbico, así como el pago del 10% inicial del volumen total autorizado previo al acto resolutivo y un 10% adicional al término del plazo de extracción, conforme a los informes de control que emitan los centros poblados;

Que, la misma normativa municipal establece que, en caso de permitirse la extracción, las resoluciones que la autorizan vencen, como regla general, el 30 de noviembre de cada año, pudiendo ampliarse el plazo hasta por un (01) mes adicional a solicitud del interesado, sin perjuicio de las causales de suspensión o extinción relacionadas con la contaminación de las aguas, afectación del cauce, riesgo para la seguridad de la población, invasión de áreas no autorizadas, incumplimiento de pago del derecho de extracción y demás supuestos previstos en la ordenanza;

Que, en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y las municipalidades de los centros poblados, los ingresos generados por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo se distribuyen en un veinte por ciento (20%) a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari y en un ochenta por ciento (80%) a favor de la Municipalidad del Centro Poblado correspondiente, lo que debe reflejarse en la liquidación y cobranza del derecho de extracción;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 20 de mayo de 2026 y registrada bajo Expediente Administrativo N.º 8380-2026, el administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, identificado con DNI N.º 10755349 y con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres N.º 417, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, solicitó autorización para la extracción de materiales de acarreo (piedra, arena, hormigón y material de descarte) del cauce del río Apurímac, margen derecha, cantera "Pichari Baja", ubicada en el Centro Poblado Pichari Colonos, adjuntando la documentación técnica exigida por la normativa municipal vigente;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe N.º 365-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 03 de junio de 2026, evaluó el expediente administrativo, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentarios de la Ordenanza N.º 013-2024-MDP/LC, y recomendó solicitar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo;

Que, en atención a dicha recomendación, mediante Oficio N.º 583-2026-MDP/AL, de fecha 03 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari requirió a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac la opinión técnica previa vinculante sobre la extracción de material de acarreo en el cauce natural del río Apurímac, margen derecha, en la cantera "Pichari Baja" del Centro Poblado Pichari Colonos, a favor del administrado;

Que, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, culminada la verificación técnica de campo, emitió el Informe Técnico N.º 0088-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 15 de junio de 2026, y el Oficio N.º 0072-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, de fecha 16 de junio de 2026, mediante los cuales formuló opinión técnica previa vinculante favorable para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en la cantera "Pichari Baja", delimitando el polígono de extracción en coordenadas UTM DATUM WGS84 Zona 18S, fijando un volumen total autorizado de 7,979.87 m³ e imponiendo condiciones técnicas específicas de protección del cauce y del medio ambiente;

Que, según dicha opinión técnica, la vigencia de la autorización de extracción debe circunscribirse a un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la emisión del acto resolutivo municipal y hasta el inicio de la temporada de avenidas del río Apurímac, estando prohibida la extracción de material dentro de la faja marginal y estableciéndose obligaciones prudenciales para proteger sectores vulnerables del cauce e implementar medidas de cierre de la actividad extractiva;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe N.º 425-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 19 de junio de 2026, concluyó que la solicitud del administrado EMERZON





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CARLOS MONAR VIDAL resulta técnica y jurídicamente procedente, al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N.º 28221, la Ley N.º 29338, la ordenanza municipal aplicable y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando derivar el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Administración Tributaria para su opinión y costeo respectivo, y finalmente a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo; concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA PICHARI BAJA**, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos, volumen neto a extraer **7,979.87m³** de hormigón, arena, piedra y descarte, mencionando que el polígono de extracción, se encuentra en las coordenadas **UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo**, según el siguiente detalle:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624760	8614463
	624830	8614491
	624879	8614315
	624853	8614317
	624795	8614441
PERIMETRO (M)		462.00
ÁREA (M2)		7,138.00
VOLUMEN (M3)		7,979.87

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N.º 573-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de junio de 2026, analizó el marco constitucional y legal, la normativa municipal vigente, la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua y los antecedentes del expediente, concluyendo que es procedente autorizar al administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL como extractor de materiales de acarreo (piedra, arena, hormigón y descarte) en el polígono de extracción denominado cantera "Pichari Baja", por un volumen total de 7,979.87 m³, recomendando que la autorización se otorgue por el plazo improrrogable de cuatro (04) meses fijado por la ANA, y que se derive el expediente a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario para el cálculo del derecho de extracción y la verificación del pago del 10% inicial;

Que, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, mediante Informe N.º 213-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 25 de junio de 2026, determinó que el derecho de extracción por metro cúbico, calculado conforme al artículo 12 de la Ordenanza N.º 013-2024-MDP/LC y la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2026 (S/ 5,500.00), asciende a S/ 5.71 por m³, resultando un monto total de S/ 45,565.06 por el volumen autorizado de 7,979.87 m³, de los cuales S/ 9,113.01 corresponden a la Municipalidad Distrital de Pichari (20%) y S/ 36,452.05 a la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos (80%);

Que, en el mismo Informe se acredita que el administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL ha efectuado el pago de S/ 911.30 (equivalente al 10% de la participación de la Municipalidad Distrital de Pichari en el derecho de extracción), mediante Recibo de Tesorería N.º 000010184449 de fecha 25 de junio de 2026, cumpliendo con la obligación de abonar el 10% inicial previsto en la ordenanza municipal, quedando pendiente la cancelación del saldo del derecho de extracción mediante pagos mensuales en función al volumen efectivamente extraído, conforme a los informes de control que emitan los centros poblados;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo, de la opinión técnica previa vinculante de la Autoridad Nacional del Agua, de la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de los informes técnicos y tributarios emitidos por las unidades orgánicas competentes, se verifica que la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo en la cantera "Pichari Baja" cumple con los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por la normativa vigente;

Que, atendiendo al principio de prevención ambiental, al principio de seguridad jurídica y al deber de protección del cauce y zonas aledañas previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 28221, así como a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y en la ordenanza municipal sobre régimen de extracción, resulta necesario que el otorgamiento de la autorización se condicione expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, por la Municipalidad Distrital





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



de Pichari y por el Centro Poblado Pichari Colonos, incluyendo la conservación del cauce natural del río Apurímac, la prohibición de extracción en la faja marginal, la implementación de medidas de mitigación y cierre de la actividad y la facultad municipal de suspender o dejar sin efecto la autorización en caso de infracción;

Que, corresponde, en consecuencia, emitir el acto resolutivo que autorice la extracción de materiales de acarreo en la cantera "Pichari Baja" del Centro Poblado Pichari Colonos, fijando el volumen, plazo, condiciones técnicas, obligaciones económicas y deberes de control y fiscalización, en armonía con la opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua y la normativa municipal aplicable;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, identificado con DNI N.º 10755349, la extracción de materiales de acarreo (piedra, arena, hormigón y material de descarte) en la cantera denominada "Pichari Baja", ubicada en el Centro Poblado Pichari Colonos, margen derecha del río Apurímac, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, dentro del polígono de extracción delimitado por las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS84 Zona 18S, volumen total de **7,979.87m³** y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito Pichari
Provincia La Convención
Departamento Cusco
Cauce Natural Río Apurímac
Centro Poblado Pichari Colonos

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PICHARI BAJA

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN PICHARI COLONOS
Área (m ²)	7,138.00
Profundidad maxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m ³)	7,979.87

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón.	7,979.87
VOLUMEN TOTAL	7,979.87

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624760	8614463
	624830	8614491
	624879	8614315
	624853	8614317



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



	624795	8614441
PERIMETRO (M)		462.00
ÁREA (M2)		7,138.00
VOLUMEN (M3)		7,979.87

MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	Cargador Frontal	CATERPILLAR 930K	Capacidad 2.5 m³.
01	Excavadora	CATERPILLAR/329DL	Capacidad 1.0 m³.
01	Volquete	HINO/A3B 838	Capacidad 15 m³.
01	Volquete	HINO/A4W 915	Capacidad 15 m³.
01	Volquete	FAW/BVZ 729	Capacidad 15 m³.

La extracción se realizará utilizando las maquinarias declaradas en el expediente (cargador frontal, excavadora y volquetes) y se circunscribirá estrictamente al polígono y volumen autorizados, quedando prohibida la extracción fuera de las áreas delimitadas y, en particular, dentro de la faja marginal del río Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR el plazo máximo de la autorización de extracción en cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, plazo que se sujetará, además, al vencimiento general del 30 de noviembre de 2026 previsto en la Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC, pudiendo ampliarse, a pedido de parte y previa evaluación técnica y legal, por un período adicional de un (01) mes, siempre dentro de la vigencia de la opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua y sin perjuicio de las causales de suspensión o extinción de la autorización señaladas en la Ley N.º 28221 y en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el administrado **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL** deberá abonar, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo, el importe total de S/ 45,565.06 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES), calculado en función al volumen autorizado de 7,979.87 m³ y al valor de S/ 5.71 por m³ (0.1038 de la UIT vigente), de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N.º 013-2024-MDP/LC y su modificatoria.

Del monto total, S/ 9,113.01 (NUEVE MIL CIENTO TRECE CON 01/100 SOLES) corresponden a la participación de la Municipalidad Distrital de Pichari y S/ 36,452.05 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 05/100 SOLES) a la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos, en aplicación del Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente.

Se deja constancia que el administrado ha acreditado el pago de S/ 911.30 (NOVECIENTOS ONCE CON 30/100 SOLES), equivalente al 10% de la participación de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Recibo de Tesorería N.º 000010184449 de fecha 25 de junio de 2026. El saldo restante del derecho de extracción será cancelado mediante pagos mensuales en función al volumen efectivamente extraído, conforme a los informes de control emitidos por la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos y la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, durante el periodo autorizado de extracción, el administrado deberá cumplir, bajo responsabilidad, las siguientes obligaciones:

- Conservar el cauce natural del río Apurímac, evitando el desborde del río y la afectación de la faja marginal, mediante la ejecución de acciones de protección de la ribera y encauzamiento, de acuerdo con las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional del Agua.
- Implementar medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, asegurando la conservación del medio ambiente y la minimización de los efectos negativos derivados del proceso de extracción, en observancia de la normativa especial sobre recursos hídricos y medio ambiente.
- Ejecutar el plan de cierre de la actividad extractiva al término del plazo autorizado, que incluye la nivelación y estabilización del área intervenida, el retiro del material de descarte en zonas no autorizadas, la limpieza de residuos sólidos y la retirada de la maquinaria utilizada,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



de manera que se restablezcan las condiciones de seguridad y estabilidad del cauce y de las áreas aledañas.

d) Garantizar el mantenimiento periódico de las vías de acceso y salida utilizadas por las maquinarias y vehículos de alto tonelaje, a fin de prevenir el deterioro acelerado de las vías y taludes y evitar daños a la infraestructura vial y a la propiedad de terceros.

e) Resolver de manera oportuna los conflictos sociales o discrepancias que puedan derivarse de la actividad de extracción de materiales de acarreo, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pichari y la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos.

f) Cumplir estrictamente las condiciones técnicas, restricciones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N.° 0088-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM y el Oficio N.° 0072-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA de la Autoridad Nacional del Agua, quedando la Municipalidad facultada para suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento.



ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que, al término del plazo de autorización, la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos emitirá el informe de extracción correspondiente, consignando el volumen total efectivamente extraído, con base en el cual se determinará el pago del 10% adicional previsto en la Ordenanza Municipal N.° 013-2024-MDP/LC, distribuido entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Municipalidad del Centro Poblado conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional. Dicho informe será remitido a la Municipalidad Distrital de Pichari y a la Autoridad Nacional del Agua para fines de control y fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, a la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y a las demás unidades orgánicas competentes, la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de Pichari Colonos, para conocimiento y fines.

ARTICULO NOVENO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE